

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREARCOOP
DEMANDADA	DIANA CAROLINA y KELLY YOJANA
	MESA MORENO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00044-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREARCOOP y en contra de DIANA CAROLINA MESA MORENO y KELLY YOJANA MESA MORENO, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.552.348) por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré # 197000659 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 15 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. <u>Cumplidas las medidas cautelares</u>, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a

la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte de-

mandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

<u>CUARTO</u>: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se en-

cuentra el original del título valor anexo.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **HELDA ROSA GÓMEZ con T.P. 61.293 del C.S.J.,** quien actúa como endosataria al cobro.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBN₁

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta Juez Juzgado Municipal Civil 027 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c397346dbae7651f23ba604d0be9de314ddfe6ecbd7f380a20155f1115d2507**Documento generado en 26/01/2022 01:01:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica